

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-4 de mayo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00095-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NILKA ISABEL MENDOZA CARO** y **EDUARDO ALFONSO PASTRANA MENDOZA** contra **PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00095-00.

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Luego del estudio de la demanda y sus anexos, conforme a las disposiciones procedimentales laborales, se advierte la omisión del cumplimiento de las siguientes:

- a) El artículo 26 del CPT y de la SS, señala en su numeral 4°, que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que se demanda y observado los anexos de libelo se echa de menos el documento referido, y en esa medida habrá de aportarlo.
- b) El artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la laboral, dispone que:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Se percata el despacho que, conforme a como lo ordena la norma anterior, la parte actora, no indicó las direcciones electrónicas de todos los demandantes, si bien se agrega el de la señora NILKA MENDOZA, deberá aportarse el correo personal de EDUARDO PASTRANA MENDOZA.

c) Acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la demanda y sus anexos se debe enviar *por medio electrónico a los demandados*, y respecto a PORVENIR S.A. no se observa la prueba de dicho envío, por lo que se deberá hacer con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al **Dr. JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ CHARRIS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55206748ffe64edf7044d5302c8776a6716873b40d6ce2a6f82fcfa994842f**

Documento generado en 08/05/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>